

RESOLUCIONES DE LA JUNTA MONETARIA

En fecha 20 de noviembre de 2001 la Junta Monetaria dictó varias resoluciones sobre los temas siguientes:

a) Liberación de entrega de divisas: quedaron liberados de la obligación de entregar divisas al Banco Central los productos tradicionales de exportación y sus respectivos derivados y manufacturas, entre los cuales se encuentran el azúcar crudo, el café, el tabaco y el cacao;

b) Tasa de cambio: se dispuso que la tasa de cambio que aplicará el Banco Central a las compras de divisas que efectúe por los conceptos que tienen obligatoriedad de canje en esa institución, será la tasa promedio ponderada de compra del mercado privado, compuesto por los agentes de cambio debidamente autorizados a operar en el mercado, y los bancos comerciales y de servicios múltiples, correspondiente al día laborable anterior a la fecha del canje;

c) Mesa de cambio: se creó una mesa de cambio en el Banco Central, mediante la cual dicha institución podrá efectuar transacciones de compra y venta de divisas mediante el sistema de libres cotizaciones de la tasa de cambio.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

La Norma General No. 10-01 dictada por la Dirección General de Impuestos Internos en fecha 3

de diciembre de 2001, dispuso que las entidades bancarias y financieras reguladas por el Banco Central y la Superintendencia de Bancos, deberán depositar mensualmente por ante la Dirección General de Impuestos Internos, todos los estados e informaciones financieras que reciban de sus clientes para sustentar cualquier tipo de operación crediticia.

En un editorial del periódico El Caribe edición de fecha 5 de diciembre señala que esta norma luce impráctica, contraproducente y probablemente ilegal, pues podría atentar contra principios conocidos como el secreto bancario y la relación de íntima confianza entre los bancos y sus clientes. Señala el editorial que en los Estados Unidos los bancos solo pueden entregar informaciones sobre un cliente a una agencia gubernamental cuando exista una sentencia de un juez sobre el caso específico y si la entrega se produce sin que exista la sentencia, ese banco es pasible de ser demandado.

El tratado de información fiscal suscrito entre los Estados Unidos y la República Dominicana el cual aún no ha sido aprobado por el Congreso Nacional, señala que los Estados están en la obligación de suministrar cualquier información sobre una persona o una entidad, siempre que ésta figure en los registros públicos, pero cuando ésta está en manos de terceros, que es el caso de las instituciones financieras, se hace necesario una sentencia de un juez competente previa citación de la persona investigada.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE TERRENOS

La ley 115-75 establece que el 25% del valor adquirido por un terreno no edificado, como beneficio de un proyecto estatal cercano, debe ser pago al Gobierno. Se informó que la Ley se comenzará a aplicar en la Avenida Jacobo Majluta. El impuesto se cobrará sobre el valor en que incrementa la propiedad por la obra del Gobierno.

PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES

El gobierno aplica dos tasas de cambio diferentes en el mercado de los combustibles con una variación de cinco centésimas entre una y otra. La medida establece una tasa de cambio de diecisiete pesos con cuatro centavos para las gasolinas y el gas licuado de petróleo y otra de dieciséis pesos con noventa y nueve centavos para el resto de los combustibles.

En la práctica lo que está sucediendo es que los combustibles empleados para la generación de electricidad, el transporte de mercancías, productos y maquinarias reciben una tasa subsidiada.

LIQUIDACIÓN ANUAL

La Dirección General de Trabajo informó que la liquidación anual de los trabajadores es impropia, pues el pago es el resultado de la terminación del contrato por voluntad unilateral del empleador, y se está ante un supuesto y ficticio desahucio ya que el trabajador continúa prestando

sus servicios a la empresa y la misma acarrea perjuicios al trabajador respecto a los derechos de antigüedad tales como: auxilio de cesantía, vacaciones y participación en los beneficios de la empresa.

CAMBIO DE METODO DE CONTABILIDAD

La Resolución No. 12-2001 dictada en fecha 5 de diciembre por la Superintendencia de Bancos dispuso que las Entidades Financieras y los Agentes de Cambio deberán adaptar sus sistemas de contabilidad para que a partir del 1 de enero de 2002, todos sus ingresos sean reconocidos cuando se devengan y no cuando se perciban.

CAMBIO DE METODO DE CONTABILIDAD

La Superintendencia de Banco emitió su resolución 12-2001 del 5 de diciembre de 2001 mediante la cual dispuso que la entidades financieras y agentes de cambio deberán adoptar el sistema de contabilidad que reconozca sus ingresos por lo devengado. Es decir, cuando los ingresos se produzcan independientemente cuando se cobren.

PELLERANO & HERRERA ABOGADOS

H. HERRERA BILLINI	MARIELLE GARRIGO
JUAN ML. PELLERANO G.	MARIA E. BATISTA
HIPOLITO HERRERA P.	RAMON LUCIANO
RICARDO A. PELLERANO	ISABEL ANDRICKSON
HIPOLITO S. HERRERA	WENDY MARTE
LUIS R. PELLERANO	EDWARD BARET
NORMAN DE CASTRO	ELAINE SENRA
LUIS M. RIVAS	NIEVES GUZMÁN
JUAN MORENO	KARLA JACOBO
ROSALIA PROTA	ELIZABETH MENA
KATIA RIOS	DAMARIS ROSARIO
FLAVIA BAEZ	